



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Año 1994

SECRETARIA PARLAMENTARIA
PUBLICACIONES

DICTAMEN DE COMISION

Nº 20

**De la Comisión de
Participación Democrática**

A la Comisión de Redacción

(Según lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento)

Fecha de dictamen: 14 de julio de 1994.

Sumario del dictamen: I. Dictamen de mayoría en varios proyectos de reforma de texto constitucional referidos a la creación de un consejo económico y social con carácter consultivo. II. Dictamen de minoría de los señores convencionales Caballero Martín y Battagión, sobre el mismo tema. III. Dictamen de minoría de los señores convencionales Frontera y Mazzeo, sobre el mismo tema. IV. Dictamen de minoría del señor convencional Pontussi, sobre el mismo tema.

Dictamen de mayoría

Honorable Convención:

La Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos de reforma del texto constitucional que se señalan en el anexo I, que forma parte del presente, en los aspectos referidos a la creación de un consejo económico y social con carácter consultivo, tema habilitado por el artículo 3º inciso L de la ley 24.309; y, por las razones contenidas en el informe que se adjunta y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente proyecto de texto constitucional.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Incorpórase en la segunda parte, en el nuevo capítulo, el siguiente artículo nuevo:

El Consejo Económico y Social es un órgano de consulta y asesoramiento no vinculante del Poder Ejecutivo y del Congreso de la Nación sobre materia económica y social, y para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relativas al desarrollo humano y la justicia social.

Tiene autonomía funcional y está compuesto por representantes sindicales, empresariales, profesionales, científicos, culturales y sociales de alcance nacional y asegurando su conformación plural y federal.

La ley determinará su integración, su organización y su forma de articulación con los poderes asesorados.

Sala de la comisión, 13 de julio de 1994.

Antonio F. Cafiero. — Carlos Maestro. — José T. Rufeil. — María T. Colombo. — Marta Martino de Rubeo. — Ana M. Dressino. — Enrique A. Bertolino. — Vicente M. Brusca. — Luis A. Cáceres. — Héctor J. Caratoli. — Enrique G. Cardesa. — Guillermo H. De Sanctis. — Mario Dei Castelli. — Francisco J. Delich. — María del C. Feijóo Do Campo. — Nicolás L. Fonzalida. — Francisco S. García. — Elsa G. González. — Antonio I. Guerrero. — Juan B. Iturraspe. — Cecilia N. Lipszyc. — Carlos Manfredotti. — Nora M. Marcolini. — María de las Mercedes Martínez. — Pablo Martínez Sameck. — Ricardo Mercado Luna. — Raquel E. Ortemberg. — Juan M. Pedersoli. — Rodolfo J. Ponce de León. — Nilda Romero. — Elena Rubio de Mingorance. — Víctor H. Salazar. — Isabel Marta Salinas.

INFORME

Honorable Convención:

Los que suscriben el presente dictamen, creen innecesario abundar en otros fundamentos distintos a los ya expuestos en los proyectos de reforma del texto constitucional que se detallan en el anexo I y que coinciden en lo esencial con los conceptos que este mismo dictamen de ellos ha recogido, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

María del C. Feijóo do Campo.

ANEXO I

Tema habilitado: Consejo Económico y Social

Expedientes considerados en los respectivos dictámenes: Revidatti (TC-38); Quiroga Lavié (TC-61); Roulet (TC-69); Hernández, Antonio (TC-72); Lorenzo (TC-74); Carrió (TC-98); Valdés (TC-99); Figueroa (TC-116); Armagnague y Llaver (TC-120); Cafiero, Juan Pablo y otros (TC-150); Estévez Boero y otros (TC-198); Carattoli (TC-236); Perette y otros (TC-275); Bercoff (TC-300); Figueroa (TC-321); Iribarne (TC-338); Iturraspe (TC-374); Bogado y otros (TC-383); Irigoyen (TC-385); Leiva (TC-397); Hernández, Santiago y otros (TC-443); Roque (TC-458); Alasino (TC-463); Rosatti (TC-468); Rufeil (TC-558); Feijóo Do Campo (TC-722); Martínez Llanos (TC-732); Pardo y Viudes (TC-749); Cafiero, Antonio (TC-805); García Lema (TC-831); Salcedo (TC-840); Martino de Rubeo (TC-842); Balestrini (TC-865); Rocha de Feldman y otros (TC-912); Menem (TC-949); Marín, Rubén y Bosío (TC-965); Núñez y otros (TC-985); Méndez y otros (TC-1.008); Masnatta (TC-1.021); Saravia Toledo y otros (TC-1.052); Bertolino (TC-1.064); De Veda (TC-1.144); Dei Castelli y otros (TC-1.156); Servini García (TC-1.174); Rodríguez Sañudo (TC-1.212); Bello (TC-1.231); Corach (TC-1.241); Pettigiani (TC-1.271); Guzmán, Cristina y Stephan (TC-1.279); Di Tulio y otros (TC-1.360); Sánchez, María y otros (TC-1.410); Battagón y otros (TC-1.414); Maqueda (TC-1.433); Romero, Juan Carlos (TC-1.458); Paixao (TC-1.464); Colombo (TC-1.494).

Antonio F. Cafiero.

ACLARACION

Los proyectos mencionados en el presente dictamen no se publican por estar insertos en la publicación *Proyectos Ingresados*; el siguiente es un detalle de los mismos:

- TC-1 a 4, P.I. Nº 1.
- TC-5 a 8 y 10 a 43, P.I. Nº 2.
- TC-44 a 58, P.I. Nº 3.
- TC-9 y 59 a 66, P.I. Nº 4.
- TC-67 a 71, P.I. Nº 5.
- TC-72 a 87, P.I. Nº 6.
- TC-88 a 114, P.I. Nº 7.
- TC-115 a 135, P.I. Nº 8.
- TC-136 a 163, P.I. Nº 9.

- TC-164 a 189, P.I. N° 10.
- TC-190 a 196, P.I. N° 11.
- TC-197 a 216, P.I. N° 12.
- TC-217 a 224, P.I. N° 13.
- TC-225 a 257, P.I. N° 14.
- TC-258 a 285, P.I. N° 15.
- TC-286 a 329, P.I. N° 16.
- TC-330 a 370, P.I. N° 17.
- TC-371 a 423, P.I. N° 18.
- TC-424 a 467, P.I. N° 19.
- TC-468 a 482, P.I. N° 20.
- TC-483 a 523, P.I. N° 21.
- TC-524 a 588, P.I. N° 22.
- Giro de los expedientes TC-1 a 523 a las comisiones respectivas. P.I. N° 23.
- TC-589 a 650, P.I. N° 24.
- TC-651 a 726, P.I. N° 25.
- TC-727 a 809, P.I. N° 26.
- TC-810 a 893, P.I. N° 27.
- TC-894 a 955, P.I. N° 28.
- TC-956 a 1.054, P.I. N° 29.
- TC-1.055 a 1.102, P.I. N° 30.
- TC-1.103 a 1.135, P.I. N° 31.
- TC-1.136 a 1.181, P.I. N° 32.
- TC-1.182 a 1.247, P.I. N° 33.
- TC-1.248 a 1.286, P.I. N° 34.
- TC-1.287 a 1.348, P.I. N° 35.
- TC-1.349 a 1.391, P.I. N° 36.
- TC-1.392 a 1.431, P.I. N° 37.
- TC-1.432 a 1.472, P.I. N° 38.
- TC-1.473 a 1.522, P.I. N° 39.
- TC-1.523 a 1.593, P.I. N° 40.
- TC-1.016 y 1.178, P.I. N° 41.

II

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Participación Democrática, ha considerado los proyectos de reforma al texto constitucional presentados por los distintos convencionales, referidos a la creación de un Consejo Económico Social; y, por las razones que se expresan en el informe correspondiente, aconseja en minoría la aprobación de la siguiente resolución

La Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que no se introduzca en la Constitución Nacional, ninguna modificación que tenga por objeto la creación de un Consejo Económico Social o de cualquier otro organismo que, con distinta denominación, cumpla funciones similares a las del citado consejo.

Art. 2º — De forma.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1994.

Carlos A. Caballero Martín. — Richard G. Battagion.

INFORME

Honorable Convención:

Es opinión de esta minoría que la incorporación a nivel constitucional, de una institución como el Consejo Económico Social constituye un error de política institucional por las siguientes razones:

a) Implica otorgar un rango constitucional a una posición ideológica orientada hacia las regulaciones y la intervención estatal en lo económico social y a promover protecciones especiales para algunos sectores económicos. Ello, contradice el espíritu de la Constitución Nacional y los principios que sustentamos quienes suscriben este dictamen.

b) Esta modalidad de representación funcional lesiona la representación territorial de las provincias que nuestro régimen federal garantiza.

c) La experiencia histórica nacional indica que estos organismos han resultado, en la práctica, inoperantes.

d) Por último, no parece necesario modificar la Constitución para instalar en la vida institucional de la Nación el funcionamiento de esta clase de organismo. Como ya sucedió en otra circunstancia este tipo de consejos pueden perfectamente organizarse por vía legislativa. Por otra parte, la condición de organismos expuestos a vicisitudes cambiantes, hace recomendable su instrumentación a través de leyes.

Carlos A. Caballero Martín. — Rihard G. Battagion.

III

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

La Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos referidos al tema Consejo Económico y Social que fueron girados a la misma y por las razones que dará el miembro informante, aconseja por minoría la aprobación del siguiente proyecto de texto constitucional.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo nuevo a incorporar en el capítulo II primera parte:

Artículo ...: Créase el Consejo Económico y Social, el cual será un organismo independiente de los poderes del Estado y tendrá funciones consultivas sobre aquellos temas que le sean sometidos a dictamen por el Poder Ejecutivo o el Congreso y facultades de iniciativa legislativa sobre aquellos a los que se aboque espontáneamente.

Estará compuesto por una representación paritaria de todos los sectores sociales institucionalizados.

La función de integrante del Consejo será incompatible con todo otro empleo, comisión o función alguna con cargo al Estado nacional, provincial o municipal.

Rodolfo Frontera. — Iris A. Mazzeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — La decisión de incluir la creación de un Consejo Económico y Social recoge la rica experiencia que a lo largo del siglo XX se ha elaborado desde 1919, con la inclusión de un órgano de estas características en la Constitución alemana de la República de Weimar; la Constitución checoslovaca de 1920; la ley francesa del 19 de marzo de 1936, y varias Constituciones europeas de la segunda posguerra, por ejemplo las de las IV y V Repúblicas Francesas y la de Italia.

2º — Sin pretender elaborar una teoría sobre los sistemas de representación política y sus crisis, consideramos saludable, con Augusto Morello, "asumir una actitud de profunda comprensión, bien informada de las necesidades apremiantes de la democracia de nuestro mundo moderno y en transformación. Ello requiere franco y decidido reconocimiento de la realidad; de las desventajas y de las virtudes de la condición democrática", y vemos en este sistema para nosotros innovador, una posibilidad de ampliar las bases de sustentación del sistema republicano y representativo.

3º — Dado el carácter consultivo que se prevé otorgar al organismo cuya creación se propone no existen áreas de interferencia con los poderes en que tradicionalmente se divide la actividad estatal republicana.

Antes bien creemos que con el funcionamiento del Consejo Económico y Social se enriquece el principal fenómeno de la vida política contemporánea, que es la participación.

Participación ampliada por la variación de la base de reclutamiento de los representantes sociales, que acceden a este consejo por vía de organizaciones intermedias que cumplen un papel reconocido por la comunidad, en defensa de intereses de sector que no contradicen el de la sociedad toda.

4º — El rango constitucional de esta institución permite otorgarle una característica que le proporciona autonomía y jerarquía, lo que fortalece el nivel y la fuerza de sus pronunciamientos. Al establecerse su independencia funcional de los tres poderes del Estado, se lo rodea de un escudo protector, que lo pone a salvo de la influencia de eventuales y volubles mayorías político-partidistas, que tanto han hecho para la desjerarquización de todos los niveles de la función pública.

5º — Como en los antecedentes del constitucionalismo comparado, se asigna a este organismo una actividad consultiva, la que estará a disposición de los dos poderes del Estado que en sus respectivas funciones inciden sobre la realidad general.

La facultad de iniciativa legislativa sobre temas a los que se aboque en forma espontánea, tiende a robustecer su independencia, que en nuestra opinión es uno de los caracteres más importantes de este cuerpo.

6º — Para su conformación, deberá obrarse con un criterio amplio, a fin de obtener, a través de la suma de delegados sectoriales, una representación lo más completa posible del universo social todo.

7º — Se busca en este proyecto dotar al cuerpo de garantías propias para que, sumadas a las virtudes ciudadanas que posean las personas que lo integran, se conviertan en la base de aceptación del mismo por parte de la sociedad, hoy desilusionada de la imagen de las instituciones de la democracia, lo que la lleva a experimentar pesimismo y miedo sobre su funcionamiento y perspectivas.

Rodolfo Frontera. — Iris A. Mazzeo.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Participación Democrática ha considerado los proyectos de reformas presentados referidos al artículo 3º punto L de la ley 24.309, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja la aprobación del siguiente.

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Agregar como nuevo inciso al artículo 67, lo siguiente:

Artículo 67: Corresponde al Congreso:

Inciso ...): Instituir el Consejo Económico y Social como órgano de consulta del gobierno. Su conformación será multisectorial.

Ennio P. Pontussi.

INFORME

Honorable Convención:

El presente despacho sigue los lineamientos mínimos que debe contemplar un artículo constitucional sin caer en ningún tipo de reglamentarismo que encorsete a este importante organismo que se crea.

Creemos que la Constitución se debe limitar a darle al Consejo Económico Social rango constitucional disponiendo solamente que el mismo tenga conformación multisectorial, así como también carácter consultivo.

Debemos dejar a la Legislatura todos los demás aspectos, confiando en que sean los legisladores de turno, quienes le den a este organismo tan dinámico las características necesarias a cada época.

Con esto seguimos la tendencia constitucional de que las normas de este tipo deben seguir reglas técnicas que le den a la misma estabilidad, flexibilidad y fundamentalidad.

Estamos siguiendo de esta manera lo dispuesto en distintas Constituciones, entre ellas la de la provincia de Salta en su artículo 75.

No debemos dejar de mencionar que este organismo contribuye a la estabilidad del régimen republicano puesto que impulsa de manera clara la democracia participativa.

Por ello, y demás razones que se expondrán en el recinto, aconsejamos la sanción del presente.

Ennio P. Pontussi.